



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

17 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0071200

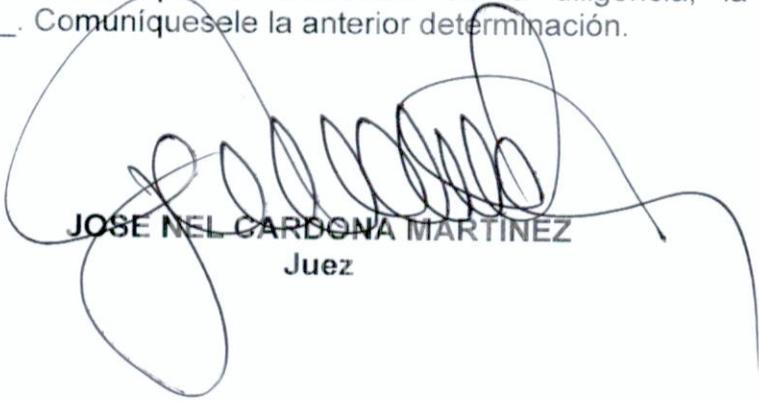
En atención a la solicitud que antecede, se Decreta EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado EDGARD GIOVANNI ROJAS MARTIN, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$13.500.000,00. Oficiése.

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado EDGARD GIOVANNI ROJAS MARTIN, se encuentren en la CALLE 21 Sur No. 68G-05, Apto 301 de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$18.000.000,00.

Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple señalados en el Artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10832, prorrogado por el acuerdo PCSJ18-11177 y el PCSJA19-11336, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO en el curso de la misma.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el telegrama que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$ 80.000,00. Comuníquesele la anterior determinación.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No *07* del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

10 FEB. 2021



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., **10 FEB. 2021**

Referencia: 110014003081-2020-0071200

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **EDGARD GIOVANNI ROJAS MARTIN**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO FINANADINA S.A.** las siguientes sumas de dinero;

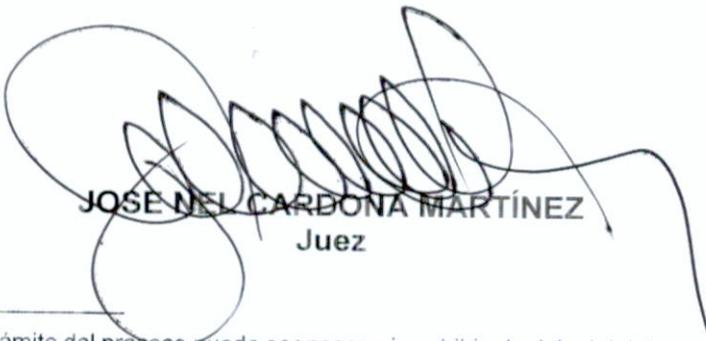
1. La suma de \$8.108.800,00 por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$794.710,00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma y pactados en el título valor base de la ejecución.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No ⁰⁷ del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

11 FEB. 2021